

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de diciembre 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Overijssel — Países Bajos) — XXXX / Staatssecretaris van Financiën**

**(Asunto C-217/20) <sup>(1)</sup>**

**(Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores — Artículo 7, apartado 1 — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Nivel retributivo — Retribución reducida como consecuencia de incapacidad laboral)**

**(2022/C 73/03)**

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank Overijssel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante: XXXX*

*Demandada: Staatssecretaris van Financiën*

**Fallo**

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones y prácticas nacionales en virtud de las cuales, cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral por enfermedad ejerce su derecho a vacaciones anuales retribuidas, para determinar el importe de la retribución que le será abonada en concepto de vacaciones anuales retribuidas se tiene en cuenta la reducción —resultante de la incapacidad laboral— del importe de la retribución que percibió durante el período de trabajo anterior a aquel en que se solicitan las vacaciones anuales.

---

<sup>(1)</sup> DO C 297 de 7.9.2020.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de diciembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Visoki trgovački sud Republike Hrvatske — Croacia) — HRVATSKE ŠUME d.o.o., Zagreb, subrogada en los derechos de HRVATSKE ŠUME javno poduzeće za gospodarenje šumama i šumskim zemljištima u Republici Hrvatskoj p.o., Zagreb / BP Europa SE, subrogada en los derechos de Deutsche BP AG, a su vez subrogada en los derechos de The Burmah Oil (Deutschland), GmbH**

**(Asunto C-242/20) <sup>(1)</sup>**

**[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Artículo 5, punto 3 — Concepto de «materia delictual o cuasidelictual» — Procedimiento judicial de ejecución — Acción de restitución del pago indebido por razón de enriquecimiento injusto — Artículo 22, punto 5 — Ejecución de resoluciones judiciales — Competencia exclusiva]**

**(2022/C 73/04)**

*Lengua de procedimiento: croata*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Visoki trgovački sud Republike Hrvatske

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante: HRVATSKE ŠUME d.o.o., Zagreb, subrogada en los derechos de HRVATSKE ŠUME javno poduzeće za gospodarenje šumama i šumskim zemljištima u Republici Hrvatskoj p.o., Zagreb*

*Demandada: BP Europa SE, subrogada en los derechos de Deutsche BP AG, a su vez subrogada en los derechos de The Burmah Oil (Deutschland), GmbH*

**Fallo**

- 1) El artículo 22, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una acción de restitución por razón de enriquecimiento injusto no está comprendida en la competencia exclusiva prevista en esa disposición, aun cuando dicha acción se haya ejercitado por haber expirado el plazo dentro del cual la restitución de las cantidades indebidamente pagadas en un procedimiento de ejecución forzosa puede reclamarse en el marco de ese mismo procedimiento de ejecución.
- 2) El artículo 5, punto 3, del Reglamento n.º 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que una acción de restitución por razón de enriquecimiento injusto no está comprendida en el criterio de competencia previsto en esa disposición.

---

(<sup>1</sup>) DO C 262 de 10.8.2020

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 9 de diciembre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Pro Rauchfrei e. V. / JS e. K.**

(Asunto C-370/20) (<sup>1</sup>)

*(«Procedimiento prejudicial — Fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco — Directiva 2014/40/UE — Etiquetado y envasado — Artículo 8, apartado 8 — Advertencias sanitarias que deben figurar en cada unidad de envasado de un producto del tabaco y en todo embalaje exterior — Máquina expendedora de paquetes de cigarrillos — Advertencias sanitarias invisibles desde el exterior — Representación de las unidades de envasado — Concepto de “imagen” de las unidades de envasado y de todo embalaje exterior destinada a los consumidores de la Unión Europea»)*

(2022/C 73/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Pro Rauchfrei e. V.

Demandada: JS e. K.

**Fallo**

- 1) El artículo 8, apartado 8, de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, debe interpretarse en el sentido de que constituye una «imagen de una unidad de envasado», en el sentido de esta disposición, una imagen que no es una reproducción fiel de una unidad de envasado de cigarrillos, pero que el consumidor asocia con tal unidad de envasado debido a su diseño en términos de contorno, proporciones, colores y logotipo de la marca.
- 2) El artículo 8, apartado 8, de la Directiva 2014/40 debe interpretarse en el sentido de que una imagen de un paquete de cigarrillos comprendida en esta disposición, pero que no lleva las advertencias sanitarias previstas en el título II, capítulo II, de dicha Directiva, no es conforme con la referida disposición, aun cuando el consumidor tenga la posibilidad de ver esas advertencias en el paquete de cigarrillos que se corresponde con tal imagen antes de comprarlo.

---

(<sup>1</sup>) DO C 390 de 16.11.2020.

---